

ROWE

Sección de Acción Deportiva

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO





Si haces algo, hazlo.

Plauto

Si quieres que tus sueños se hagan realidad, ¡despierta!

Ambrose Bierce

Me niego a pertenecer a un club que me acepte como socio.

Groucho Marx

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
 CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.- Objeto.....	6
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	6
Artículo 3.- Reglas de aplicación e interpretación del Reglamento de Régimen Interno.....	7
 CAPÍTULO II – DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	
Artículo 4.- Funciones del Delegado/a en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas..	8
Artículo 5.- Dirección de la actividad deportiva. Director/a Deportivo/a.....	8
 CAPÍTULO III – DEL PERSONAL DEL CLUB DEPORTIVO	
Artículo 6.- De los miembros del Club.....	9
Artículo 7.- De los deportistas y participantes en las actividades deportivas.....	9
Artículo 8.- De los miembros del cuerpo técnico: entrenadores/as, técnicos/as y monitores/as.....	10
Artículo 9.- Coordinadores Deportivos.....	12
Artículo 10.- Del personal voluntario.....	12
Artículo 11.- De los progenitores, representantes legales, tutores y familiares de los deportistas menores de edad.....	13
 CAPÍTULO IV.- DE LAS INSTALACIONES Y LOS MATERIALES	
Artículo 12.- De las instalaciones deportivas.....	14
Artículo 13.- De los materiales.....	14
 CAPÍTULO V – DE LOS ENTRENAMIENTOS, COMPETICIONES Y EVENTOS	
Artículo 14.- Categorías y tripulaciones.....	15
Artículo 15.- De los entrenamientos.....	15
Artículo 16.- De las competiciones.....	15
Artículo 17.- De los campeonatos y eventos deportivos.....	16
Artículo 18.- Seguros médicos de las actividades.....	16
Artículo 19.- Prohibición de todo tipo de violencia en las actividades deportivas.....	16
 CAPÍTULO VI - DE LOS LOGOTIPOS Y USO DE LOS DISTINTIVOS DEL CLUB	
Artículo 20.- De la marca y signos distintivos de la entidad.....	16
 CAPÍTULO VII – IMÁGENES Y REDES SOCIALES	
Artículo 21.- Uso de imágenes.....	17
Artículo 22.- Medios digitales y redes sociales.....	18
Artículo 23.- Grupos de difusión y redes sociales.....	18

CAPÍTULO VIII – PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA

Artículo 24.- Cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).....	19
Artículo 25.- Conceptos de violencia y buen trato a los menores.....	19
Artículo 26.- Desarrollo de las actividades de la entidad sin violencia y con buen trato a los menores.....	20
Artículo 27.- Delegado/a de Protección de Menores.....	20
Artículo 28.- Cumplimiento de medidas de protección y prevención de la violencia en menores.....	20

CAPÍTULO IX – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Ejercicio de la potestad sancionadora.....	21
Artículo 30.- Principio de tipicidad.....	22
Artículo 31.- Principio de responsabilidad.....	22
Artículo 32.- Régimen disciplinario.....	22
Artículo 33.- Procedimiento sancionador.....	23
Artículo 34.- Infracciones y prescripción de las mismas.....	23
Artículo 35.- De las faltas leves.....	24
Artículo 36.- De las faltas graves.....	24
Artículo 37.- De las faltas muy graves.....	25
Artículo 38.- De las sanciones.....	27
Artículo 39.- Prescripción de las sanciones.....	28
Artículo 40.- Solución extrajudicial de conflictos.....	28
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	29



PREÁMBULO

ROWE se configura como una asociación sin ánimo de lucro, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia, siendo su objeto social facilitar el acceso de los jóvenes en situación de vulnerabilidad a una formación deportiva y académica que favorezca su desarrollo integral como personas y su inclusión social mediante la práctica y el fomento de valores educativos en actividades deportivas, académicas y de ocio, tal como viene recogido en sus Estatutos.

Para el desarrollo de la actividad deportiva, la entidad cuenta con una Sección de Acción Deportiva, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, cuyo objeto es la promoción y la práctica del deporte del remo y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte. Como entidad deportiva madrileña, las principales normas que le son de aplicación son la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 15/1994 y del artículo 6.º de los Estatutos de la Federación Madrileña de Remo, la Sección de Acción Deportiva ROWE está afiliada a dicha federación siendo considerada un club a todos los efectos, sujeto a la normativa de aquélla dentro de su ámbito de actuación.

La Sección de Acción Deportiva ROWE, constituida formalmente ante notario el 31 de octubre de 2023, se configura como una sección deportiva sin personalidad jurídica propia integrada orgánica y funcionalmente en la asociación matriz, de la que depende plenamente y bajo cuyo amparo jurídico y estatutario actúa. Tal como viene recogido en su Acuerdo de Constitución, cuenta con un Delegado/a y un sistema de representación de los deportistas y técnicos basado en los principios de democracia y participación, así como con un presupuesto diferenciado del presupuesto general de la entidad matriz. La Sección de Acción Deportiva es dependiente de dicha entidad matriz y está sujeta a sus Estatutos Sociales. No obstante, dichos Estatutos no regulan su funcionamiento, por lo que se debe acudir a otro tipo de normas, subordinadas a aquéllos y al resto del ordenamiento jurídico, que establezcan el conjunto de pautas que serán exigibles a los miembros de la entidad deportiva.

A tal efecto, la Junta Directiva ha elaborado este Reglamento de Régimen Interno, donde se establecen y delimitan el conjunto de normas que fijarán las líneas maestras y el marco de convivencia de la Sección de Acción Deportiva; las pautas de conducta que serán exigidas a los/as, deportistas, entrenadores/as, técnicos/as, personal voluntario y, por supuesto, a los familiares de todos los menores de edad que participan en las actividades deportivas, en el desarrollo de su actividad habitual en la entidad deportiva; y el conjunto de infracciones que podrán ser objeto de sanción en caso de no atender al cumplimiento de las pautas de comportamiento que le son exigidas a todos aquellos, regulando los órganos que tendrán la potestad sancionadora y el procedimiento a través del cual se ejercitará la misma, fomentando en todo caso, y siempre que sea posible, en materias de libre disposición de las partes, la solución amistosa y extrajudicial de



conflictos, tal y como se establece en el Artículo 36 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Además, teniendo en cuenta que los deportistas de la entidad son en su gran mayoría menores de edad, este Reglamento pretende configurarse como una herramienta para combatir la violencia, en todas sus formas, frente a la infancia y adolescencia en el deporte, acogiendo muchas de las reglas, normas y pautas que se establecen en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), así como las posibles sanciones a nivel interno que podría adoptar la entidad ante algún incumplimiento de las obligaciones que se establecen en ésta, y en los protocolos que a estos efectos hayan elaborado las autoridades administrativas y federativas, y del propio club, en cuanto a la protección y prevención de la violencia en los menores que participan en las actividades de la entidad.

Por último, la Sección de Acción Deportiva ROWE se configura como un club de competición con el objetivo de ofrecer a sus deportistas un medio para su desarrollo personal desde las premisas de la autoexigencia y la autosuperación, siempre bajo el prisma de los principios inspiradores de la entidad: la igualdad de oportunidades y la justicia social. En ese sentido, será prioritaria la atención y el apoyo desde un primer momento a aquellos/as deportistas que experimenten mayores dificultades, así como el fomento de la colaboración entre compañeros para promover una cultura solidaria desde el seno del Club, alejándonos de manera consciente del efecto Mateo que domina ampliamente el ámbito de la competición deportiva y nuestra cultura en general.

Con esa finalidad, el órgano directivo ha redactado este texto, basado en los principios de legalidad, igualdad, responsabilidad y seguridad jurídica, que podrá ser objeto de las modificaciones que procedan en cada momento, para ajustarlo a la realidad social de la entidad.



CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- La Sección de Acción Deportiva ROWE (en adelante “el Club”) tiene como objeto la promoción y la práctica del deporte del remo y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte. A su vez, el presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y convivencia de todos sus miembros conforme a los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la legislación deportiva, general y específica, que le resulte de aplicación, y los Estatutos Sociales de la entidad.

2.- Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen como finalidad contribuir a la adecuada formación en valores de todas las personas integrantes del Club, así como proteger los legítimos derechos e intereses de este.

Para ello, el Club procurará la debida difusión y conocimiento de este Reglamento por parte de todos los miembros de la entidad deportiva, a través de los mecanismos que considere oportuno, y que, en todo caso, incluirán la debida exposición en su página web para que pueda ser consultado.

3.- En consecuencia, todas las personas que integran la disciplina del Club se comprometen a conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno, sin que, en ningún caso, la ignorancia o desconocimiento del contenido de las normas pueda eximir a ninguna persona de su obligado cumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento será de aplicación:

1. Desde el punto de vista de las personas a las que será aplicable:

- a) A los/las deportistas inscritos/as en cualquiera de las actividades del Club, federadas y no federadas, desde la formalización de su inscripción hasta el momento de su baja, ya sean menores o mayores de edad.
- b) A todo el personal de la entidad que desarrolle alguna actividad en el Club, ya sean técnicos, entrenadores/as, monitores/as, delegados/as, personal voluntario, auxiliares, personal de oficinas, personal contratado, y miembros de la Junta Directiva.
- c) A todas aquellas personas físicas o jurídicas que, por cualquier motivo, entablen relación o vínculo temporal o definitivo con el Club, tales como colaboradores externos, ayudantes, etc.
- d) A todos los padres, madres, representantes legales de menores, tutores y/o, en general, a los familiares de las personas establecidas en los apartados a) y b) anteriores, y que, de alguna forma, puedan participar en las actividades deportivas, incluso en calidad de espectadores.



2. Atendiendo al **lugar donde se desarrolla la actividad deportiva**, el presente Reglamento será de aplicación no solo en las actividades deportivas que se realicen en las instalaciones deportivas, presentes o futuras, del Club, sino también en cualquier otra instalación deportiva, espacio, local o edificio a los que se desplacen los componentes del Club de forma individual o colectiva para realizar las actividades deportivas o eventos del Club (entrenamientos o competiciones fuera de las instalaciones, desplazamientos, concentraciones, viajes, etc.).
3. Según el **momento en el que se desarrolla la actividad deportiva**, el Reglamento será de aplicación:
 - a) A las actividades deportivas que se lleven a cabo según lo previsto en el correspondiente calendario deportivo de temporada.
 - b) A las actividades complementarias que estén bajo la organización, responsabilidad o supervisión del Club y de su personal técnico o auxiliar (competiciones, campeonatos, campus, etc.).
 - c) A las relaciones que puedan darse por parte de los miembros de la entidad deportiva fuera del tiempo efectivo de actividad deportiva, siempre y cuando las mismas tengan algún vínculo con el Club o se hagan con uso de su nombre, emblemas, logos, en redes sociales, medios digitales, etc.

Artículo 3.- Reglas de aplicación e interpretación del Reglamento de Régimen Interno.

1.- El Club se regirá por los Estatutos Sociales de la entidad matriz, el Reglamento de Régimen Interno y las Circulares y Órdenes que se dicten por los órganos del Club deportivo y que estén vigentes en cada momento, así como por el conjunto de normas del ordenamiento jurídico, las cuales no podrán en ningún caso ser contradichas.

En el ejercicio de la potestad sancionadora, se respetarán y cumplirán en todo caso las normas, reglas y principios que se establecen en la Constitución Española, con pleno respeto a los principios del derecho administrativo sancionador y al derecho federativo.

2.- El Reglamento de Régimen Interno será aprobado por la Junta Directiva de la entidad matriz, teniendo vigencia desde el mismo día de su aprobación. Podrá ser objeto de las modificaciones que procedan mediante propuesta motivada por el Delegado y el Comité de Representantes del Club, siempre que no contravengan lo establecido en los Estatutos y resto de normas del ordenamiento jurídico.

3.- Para la interpretación, se seguirán los criterios generales de interpretación de las normas, acudiendo en caso de conflicto a criterios integradores de las normas de superior rango que puedan resultar de aplicación. En caso de conflicto de alguna norma del presente Reglamento con lo dispuesto en los Estatutos o norma de rango superior, prevalecerá lo dispuesto en aquélla, o en su caso, la interpretación válida y/o consolidada de ésta.



CAPÍTULO II – DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Artículo 4.- Funciones del Delegado/a en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas.

1.- Corresponderá al Delegado del Club, y a las personas que él designe, el desarrollo, ejecución, supervisión y control del conjunto de actividades programadas en cada temporada para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales de la entidad deportiva.

2.- El Delegado/a velará por que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con el ideario de éste, al objeto de hacer efectiva la consecución de los fines sociales de la entidad de promoción y práctica del deporte del remo, según se establece en los Estatutos. A estos efectos, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Garantizar el correcto desarrollo de las actividades deportivas, procurando siempre un funcionamiento racional, coherente y ordenado del Club.
- b) Adoptar las medidas oportunas para que las actividades deportivas que se realizan en la entidad se lleven a cabo sin violencia alguna, especialmente sobre los menores que participan en las mismas, adoptando las medidas preventivas y protectoras que procedan para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.
- c) Hacer cumplir las normas y reglamentos propios del Club y de todas aquellas competiciones en las que participe el mismo.
- d) Proteger la imagen del Club y sus signos distintivos.
- e) Imponer las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones contenidas en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones de los Estatutos, del presente Reglamento o de las normas o pautas de comportamiento que se establezcan.

3.- El Delegado/a podrá crear vocalías concretas para el desarrollo y ejecución de alguna de estas funciones, debiendo establecer siempre de forma clara y precisa las competencias, funciones y personal que corresponden a las mismas. La creación de dichas vocalías no precisará de aprobación de la entidad matriz.

Artículo 5.- Dirección de la actividad deportiva. Director/a Deportivo/a.

1.- La dirección deportiva del Club corresponderá siempre y en todo caso a su Delegado/a, que fijará y determinará los objetivos del Club y de cada uno de los equipos que lo integran. Tendrá pues todas las facultades en esta materia, de la que deberá rendir cuentas a la Junta Directiva de la entidad matriz.

2.- El Delegado/a podrá designar un/a Director/a Deportivo/a que desarrolle y ejecute la política deportiva de la entidad, siempre bajo las directrices e indicaciones marcadas por el Delegado/a, el cual tendrá siempre la decisión última de las actuaciones que se lleven a cabo por aquél/la.

3.- El/la Director/a Deportivo/a estará sometido/a a los Estatutos de la entidad matriz, Reglamento de Régimen Interno y pautas y criterios que le marque el Delegado/a, debiendo actuar siempre con la debida diligencia y corrección en sus relaciones con terceros, protegiendo y defendiendo la imagen y el buen nombre del Club.



4.- El/la Director/a Deportivo/a, mantendrá una comunicación fluida y transparente con el Delegado/a, a fin de informar de la evolución del trabajo, ejecución del Plan Deportivo y las tareas de planificación.

CAPÍTULO III – DEL PERSONAL DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 6.- De los miembros del Club.

1.- Todos los miembros del Club están sometidos a los Estatutos de la entidad matriz y al presente Reglamento de Régimen Interno, pudiendo adoptarse las medidas disciplinarias que correspondan en caso de incumplimiento.

2.- Podrán ser miembros del Club los deportistas que cumplan alguno de los requisitos marcados por la entidad para disfrutar de una beca y que vendrán especificados en el formulario de solicitud. Para ello, los aspirantes deberán rellenar dicha solicitud, aportando fotocopia de su DNI/NIE/Pasaporte, fotografía tipo carnet y la documentación acreditativa de la que dispongan, no siendo en última instancia obligatoria. La falta de documentación no será en ningún caso motivo de denegación de la beca. No obstante, dicha falta de documentación podrá impedir la tramitación de licencias federativas y, en consecuencia, la participación en competiciones oficiales, sin que ello afecte a la participación del/de la deportista en las actividades formativas, sociales o internas del Club. La admisión se valorará siempre teniendo en cuenta las posibilidades y circunstancias de la entidad en cada momento.

También podrán ser miembros del Club los voluntarios de la entidad que así lo soliciten y sus descendientes en primer grado.

3.- Los deportistas beneficiarios de beca, así como las personas que desarrollen labores de voluntariado deportivo en el marco del Club, no estarán obligados a realizar aportaciones económicas por su participación, asumiendo la asociación, en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestaria, los costes derivados de la actividad deportiva, incluidos, entre otros, los correspondientes a licencias federativas y equipaciones.

4.- Las personas que hayan desarrollado labores de voluntariado en el Club y que, una vez finalizada dicha etapa, deseen continuar vinculadas como deportistas, podrán hacerlo en condición de deportistas no becados, mediante la correspondiente aportación económica o cuota que, en su caso, tenga establecida la entidad, conforme a las normas internas vigentes en cada momento.

Artículo 7.- De los deportistas y participantes en las actividades deportivas.

1.- Tendrán la consideración de deportistas todas aquellas personas inscritas debidamente en las actividades deportivas y formativas del Club, ya sean competiciones federadas oficiales o no oficiales, federadas o no federadas, actividades deportivas en modalidad de tecnificación o actividades en modalidad de ocio y tiempo libre.

2.- Los deportistas menores de edad serán inscritos por sus progenitores, tutores o representantes legales, siendo éstos los que asumen, en su nombre, los derechos y obligaciones que les corresponden en las actividades deportivas.

3.- Son derechos de los deportistas:

- a) Recibir la formación técnica, táctica y física en el deporte del remo, la cual se impartirá en los entrenamientos y actividades deportivas que se programen a estos efectos por personal cualificado y con la debida titulación deportiva.
- b) Ser formado en los valores deportivos y la aplicación de éstos en los entrenamientos y competiciones en los que participan.
- c) Disponer de un material adecuado en los entrenamientos acorde a la práctica deportiva que realicen y recibir la formación necesaria para el correcto uso y cuidado de éste.
- d) Ser tratado siempre con la debida educación, dignidad y respeto, y no ser discriminado por motivo de raza, sexo, religión e ideología. Se respetará en todo caso su orientación sexual, adoptando el Club las medidas necesarias para salvaguardar su derecho a la intimidad y la protección de su propia imagen.
- e) Realizar la actividad deportiva sin ningún tipo de violencia, especialmente en caso de deportistas menores de edad. En este caso, los menores disponen de la figura del Delegado/a de Protección de Menores de la entidad, al cual podrán acudir en caso de sufrir una situación de violencia en el ámbito de la actividad deportiva.
- f) La protección de sus datos y de su propia imagen. El Club solicitará a los deportistas la preceptiva autorización para el tratamiento y uso de éstos.
- g) Ser escuchados por sus entrenadores, técnicos, monitores y por el personal del Club en todas las cuestiones que afecten a la práctica deportiva.

3.- Serán obligaciones de los deportistas:

- a) Conocer el presente Reglamento de Régimen Interno y las normas de funcionamiento de la entidad, así como cumplir el contenido de éstas y el ideario del Club.
- b) Asistir a las actividades deportivas, entrenamientos, convocatorias y competiciones con puntualidad y debidamente uniformados. Deberán permanecer en la actividad hasta que se dé por finalizada.
- c) Mantener una actitud activa y positiva en los entrenamientos y competiciones, tratando a sus compañeros, entrenadores, personal voluntario y demás personas del Club con la debida amabilidad, educación y respeto.
- d) Cumplir la normativa deportiva en las competiciones y tratar con el debido respeto a los jueces-árbitros, miembros de su equipo y equipos contrarios, público y, en general, a cualquier participante, evitando en todo momento actitudes y comportamientos violentos, agresivos, insultantes o amenazantes hacia ellos.
- e) Desarrollar la actividad deportiva sin violencia de ningún tipo, y especialmente hacia otros menores. En este sentido, queda terminantemente prohibido la formulación de insultos o comentarios de carácter racista, xenófobo, homófobo, sexista, machista o que atenten contra la ideología de cualquier religión, grupo o etnia, o contra cualquier persona.
- f) Hacer un uso responsable de las redes sociales y dispositivos digitales, quedando prohibido ejercer cualquier tipo de "ciberviolencia" a través de ellas (acoso, abuso, difusiones de imágenes no consentidas, insultos, amenazas, delitos de odio, etc.), y mucho menos luciendo emblemas, escudos, logos o ropa del Club, o como consecuencia de las actividades deportivas que se realizan y desarrollan.
- g) Realizar un buen uso de las instalaciones deportivas y no deportivas en cada momento durante los entrenamientos, convocatorias o competiciones, ya sean propias o de terceros.



Artículo 8.- De los/as miembros del cuerpo técnico: entrenadores/as, técnicos/as y monitores/as.

1.- Son los encargados de la formación deportiva y en valores, tarea que desarrollarán siempre y en todo caso de acuerdo con sus conocimientos, formación, titulación válida adquirida y experiencia.

2.- Derechos de los miembros del cuerpo técnico (entrenadores/as, técnicos/as y monitores/as).

Las personas que integren el cuerpo técnico-deportivo tendrán los siguientes derechos:

- a) Desarrollar su actividad con total libertad de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, si bien dentro de los criterios generales que establezca el Delegado/a del Club.
- b) A no recibir injerencias externas en la elaboración de las convocatorias a competiciones y tripulaciones, las cuales se realizarán siempre de acuerdo con criterios deportivos.
- c) A ser tratado con el debido respeto y educación por todos los participantes en las actividades.
- d) A que se respeten y atiendan los derechos que le puedan corresponder, bien como trabajador/a asalariado/a o como personal voluntario, según el régimen en el que se incorpore a la entidad.
- e) A recibir información y formación sobre los Protocolos que se implementen en la entidad, especialmente en relación con los menores y la protección frente a la violencia.

3.- Los miembros del cuerpo técnico, deberán atender las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar la actividad formativa-deportiva conforme al Programa de la entidad, transmitiendo sus conocimientos, experiencia y aplicación de los valores deportivos a los participantes: igualdad, no discriminación, juego limpio y respeto.
- b) Llevar a cabo su tarea formativa con la debida diligencia, educación y respeto al ideario del Club, a los participantes en las actividades deportivas, especialmente en el caso de menores de edad. En el caso de menores, se promoverá la cultura del buen trato, procurando crear un entorno seguro para ellos y libre de todo tipo de violencia. Los miembros del cuerpo técnico deben ser un referente en cuanto a comportamiento para todos los participantes en sus actividades.
- c) Tratar con la debida educación y respeto a los jueces-árbitros, delegados/as federativos, progenitores y familiares, miembros de otros clubes y público en las competiciones a las que asistan, estando prohibidos los comportamientos violentos, agresivos, amenazantes, insultantes y, por supuesto, todo comportamiento racista, xenófobo, discriminatorio, machista, homófobo o que atente contra un grupo.
- d) Acudir a las actividades deportivas asignadas con puntualidad y cumpliendo el código de vestimenta establecido por la entidad, en cuanto a uso de la ropa deportiva del Club.
- e) Cumplir con las normas federativas, organizativas y disciplinarias, cumpliendo las sanciones que se le puedan imponer desde los órganos correspondientes.
- f) Aportar a la entidad, al inicio de cada temporada, el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, debidamente actualizado. Asimismo, en caso de verse inmerso en un procedimiento que tenga por objeto un delito contra la libertad o indemnidad sexual, deberá comunicarlo inmediatamente a la entidad.
- g) Mantener la disciplina del equipo aplicando el presente Reglamento en el ámbito de su competencia; en este sentido estará obligado a informar al Delegado/a (o Director/a Deportivo/a en su caso) de cualquier caso de indisciplina.
- h) Informar al/la Delegado/a de Protección de Menores del Club de cualquier situación de violencia que pueda producirse en el seno de su equipo, sea en el ámbito deportivo, o en

aspectos externos relacionados con éste (redes sociales, comportamiento de los participantes fuera de los entrenamientos o competiciones, etc.).

- i) Promover hábitos saludables entre los participantes, prohibiendo el consumo de drogas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o dopantes entre los miembros del equipo. En caso de conocimiento de algún consumo indebido, deberá informar al Club sin dilación, especialmente si se producen en menores del equipo.
- j) A proteger el buen nombre de la entidad y de sus miembros absteniéndose de realizar cualquier tipo de declaración, comentario o insinuación que atente contra éstos o que se considere inadecuada.
- k) A no comunicar datos de los deportistas de la entidad a otros clubes, intermediarios y/o representantes, sin el consentimiento previo y por escrito del Club.
- l) A respetar las disposiciones de la Ley de Protección de Datos y la normativa de aplicación.
- m) A guardar debido secreto y confidencialidad de las informaciones que reciba del Club y los órganos superiores.
- n) En ningún caso podrán utilizar el nombre del Club ni otorgarse representación en su nombre sin permiso previo y directo del Delegado/a.

Artículo 9. Coordinadores/as Deportivos/as.

1.- El Delegado/a, o el/la Directora/a Deportivo/a con la autorización de aquél/la, podrá acordar el nombramiento o cese de cuantos/as Coordinadores/as estime oportuno para asegurar el funcionamiento coherente y ordenado del Club en las distintas parcelas que lo componen. Éstos/as serán responsables de la gestión, seguimiento y control de las tareas propias del área de actuación que les sea asignada por el Delegado/a o el/la Directora/a Deportivo/a.

2.- Los/as Coordinadores/as deberán respetar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las órdenes y directrices que marque el Delegado/a, debiendo, dada su especial significación dentro del organigrama del Club, velar por su cumplimiento.

3.- Los/as Coordinadores/as dispondrán de los mismos derechos y obligaciones que los miembros del cuerpo técnico.

Artículo 10.- Del personal voluntario.

1.- Tendrán consideración de voluntarios las personas físicas que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decidan dedicar parte de su tiempo al servicio de los demás o a intereses sociales y colectivos mediante la participación en una actividad de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

2.- La condición de voluntario será compatible con la de otro tipo de figura tales como miembros de Junta Directiva, Delegado/a o trabajador por cuenta ajena en los términos que se establecen en la normativa de voluntariado de la Comunidad de Madrid.

3.- El personal voluntario gozará de los derechos y deberes que se establecen expresamente en los artículos 6 y 7 de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, a los que este Reglamento se remite directamente, los cuales deberán constar debidamente relacionados en el Acuerdo de Incorporación para su debido conocimiento.



Asimismo, gozará de los derechos y estará sometido a las obligaciones de área o grupo en el que se incorpore al Club: formación (deportistas, cuerpos técnicos, delegados/as y coordinadores/as); área de gestión y organización de la entidad; área institucional; área médico-deportiva; o cualesquiera otra en la que pueda desempeñar su labor como personal voluntario.

Artículo 11. De los progenitores, representantes legales, tutores y familiares de los deportistas menores de edad.

1.- Tendrán esta consideración aquellas personas vinculadas por una relación de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad civil, tutela, curatela, acogimiento o cualquier otra situación análoga con un/a participante menor de edad en las actividades deportivas del Club.

2.- Los progenitores del menor, o en su caso, los tutores, curadores, acogedores o representantes legales, están obligados a conocer y cumplir el presente Reglamento desde el momento de la inscripción de su hijo/a, tutelado, acogido o representado en las actividades deportivas de la entidad, tanto por su condición de representante legal de los menores, como en las obligaciones que a ellos se les impone como padres de éstos/as.

3.- Derechos de los progenitores, tutores, acogedores y representantes legales.

- a) A que sus hijos/as reciban la adecuada formación deportiva, tanto en aspectos técnicos, tácticos, físicos y en valores deportivos.
- b) A recibir en todas las actividades y relaciones con el Club un trato digno, educado y respetuoso, recibiendo las informaciones y explicaciones en un lenguaje claro, sencillo y comprensible para su edad y nivel de formación.
- c) A que la actividad se desarrolle sin ningún tipo de violencia, bajo el prisma del buen trato a los menores, y creando un entorno seguro para éstos.
- d) A recibir información del ideario del Club y del Programa Deportivo en el que se integra el menor. Asimismo, podrán conocer la titulación y cualificación del personal técnico encargado de la formación deportiva de su hijo/a, y, en su caso, que cumple con todos los requisitos legales para el desempeño de esta función.
- e) A obtener información de los campeonatos y eventos en los que vaya a participar el Club. En caso de que haya viajes, desplazamientos o pernoctaciones, podrán solicitar toda la información necesaria sobre los mismos.
- f) A que las instalaciones cuenten con el debido seguro de responsabilidad civil, y que sus hijos dispongan de un seguro que cubra los accidentes que puedan sufrir durante el desarrollo de las actividades deportivas (mutualidad en caso de federados, o seguros privados de los organizadores en caso de competiciones no federadas).
- g) A que se haga un uso y tratamiento de datos, incluida la imagen y el sonido, respetuoso y acorde a lo dispuesto en las normas reguladoras, preservando siempre su propia imagen.

5.- Obligaciones de los progenitores, tutores, acogedores y representantes legales.

- a) A conocer, aplicar y explicar a sus hijos/as el presente Reglamento de Régimen Interno, los derechos y obligaciones que le conciernen y las normas que le puedan resultar de aplicación.
- b) A tener un trato educado y respetuoso con los entrenadores/a, técnicos/as, monitores, personal voluntario y todas las personas que integran la entidad deportiva. Asimismo, como referente de sus hijos/as, se comportarán con el debido orden y respeto durante el desarrollo de las actividades formativas, entrenamientos y competiciones, respetando los



- derechos de los menores al error y al aprendizaje, a los profesionales que la realizan y no interfiriendo en la actividad deportiva, salvo por causa debidamente justificada.
- c) Se abstendrán en todo caso de mantener actitudes agresivas, violentas, intimidatorias, coactivas, vejatorias o simplemente contrarias al buen orden deportivo contra el resto de deportistas, entrenadores, técnicos y jueces-árbitros.
 - d) A poner en conocimiento del Delegado/a de Protección de Menores del Club cualquier hecho de naturaleza violenta sobre su hijo/a o cualquier otro menor de la entidad.
 - e) A cumplir con las disposiciones de protección de datos y de protección del honor y propia imagen de los menores.

CAPÍTULO IV.- DE LAS INSTALACIONES Y LOS MATERIALES

Artículo 12.- De las instalaciones deportivas.

1.- Tendrán la consideración de instalaciones deportivas todos aquellos espacios provistos de los medios necesarios para llevar a cabo actividades vinculadas con el objeto social del Club, ya sean las que utiliza la entidad como propias, de los otros clubes y/o de los organizadores de las competiciones. Se incluyen no sólo los hangares de remo y las láminas de agua, sino todos los elementos del recinto deportivo: zonas verdes, salas deportivas, oficinas, vestuarios, aseos, zonas de restauración, gimnasios, etc.

2.- Se entenderán a los efectos de este Reglamento, como espacios deportivos complementarios, aquéllos en los que, en algún momento, los participantes puedan encontrarse como consecuencia de un evento o actividad deportiva, o a los que se acude bajo la disciplina de la entidad (tales como hoteles, restaurantes, instituciones, salas, etc.).

3.- El uso de las instalaciones deportivas y espacios complementarios se hará de forma ordenada, respetuosa y con pleno cumplimiento de sus normas y destinos. La persona de la entidad que cause algún daño deliberado en cualquier elemento de las instalaciones deportivas o espacios complementarios podrá ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX de este Reglamento.

4.- El uso de vestuarios, aseos y duchas se hará siempre de forma adecuada y respetando el derecho a la intimidad de los/as usuarios/as. Queda totalmente prohibida la grabación de imágenes o sonidos en el interior de estos.

Artículo 13.- De los materiales.

1.- Tendrán la consideración de materiales todos aquellos elementos físicos empleados por el Club en el desarrollo de sus actividades, teniendo especial relevancia dentro de esta categoría las embarcaciones, remos y remoergómetros, así como los objetos empleados para el desarrollo de las sesiones de entrenamiento.

2.- El uso de los materiales deportivos se hará conforme a su destino y siguiendo las instrucciones de los responsables.



3.- La persona de la entidad que cause algún daño deliberado o negligente en cualquier elemento de los materiales de la entidad o de la instalación donde se encuentre con el Club podrá ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX de este Reglamento.

CAPÍTULO V – DE LOS ENTRENAMIENTOS, COMPETICIONES Y EVENTOS

Artículo 14.- Categorías y tripulaciones.

1.- Corresponderá al Club tramitar la afiliación de los deportistas a la Federación Madrileña de Remo, que quedarán adscritos a su correspondiente categoría por edad.

2.- El Director/a Deportivo/a podrá formar tripulaciones y variar la composición de las mismas a lo largo de la temporada, según considere necesario para el óptimo desarrollo de la actividad y los deportistas.

Artículo 15.- De los entrenamientos.

1.- El Club desarrollará la actividad formativa de los deportistas a través de los entrenamientos, que podrán ser físicos, técnicos o mediante sesiones de charlas/vídeo.

2.- El Club fijará la planificación y periodicidad de los entrenamientos según el cronograma de actividades de la entidad. Es obligación de los deportistas asistir a los entrenamientos con puntualidad y con la equipación del Club.

3.- Los deportistas deberán desarrollar los entrenamientos siempre de forma ordenada, cumpliendo las indicaciones de los responsables de la actividad y las normas establecidas por el Delegado/a, teniendo un buen trato, educado y respetuoso con coordinadores/as, entrenadores/as, técnicos/as, monitores/as, personal voluntario y compañeros/as de su equipo.

4.- Se exigirá siempre el desarrollo de los entrenamientos con el máximo interés e implicación por parte de los participantes, como forma de lograr la consecución de los objetivos.

Artículo 16.- De las competiciones.

1.- Al inicio de cada temporada, el Delegado/a y el Director/a Deportivo/a determinarán las competiciones en las que participará el Club.

De cara a aquellas competiciones en las que exista limitación de tripulaciones por club, al inicio de cada temporada o, cuando proceda, al inicio del ciclo preparatorio de la correspondiente competición, se establecerá y publicará una rúbrica clara que recoja los criterios de selección de los deportistas que podrán participar en las mismas. Dichos criterios no podrán ser en ningún caso arbitrarios, sino que estarán inspirados en los principios de igualdad de oportunidades y justicia social que caracterizan a la entidad. En aras de la transparencia, dicha rúbrica se entregará a los deportistas junto con una copia simplificada de este Reglamento con un enlace al texto completo en la página web.

2.- Es obligación de todos/as los/as participantes, miembros de la entidad y progenitores y



familiares cumplir y atender las normas de cada competición, así como las resoluciones que se puedan adoptar por los órganos disciplinarios de los mismos.

3.- En caso de sanción al Club por hechos violentos, agresivos, o de naturaleza racista, xenófoba, machista, homófoba, discriminatoria, contra la identidad sexual o contra un grupo o etnia, ya sea doloso o por imprudencia, se podrá repercutir la sanción contra el/la causante de la infracción según las disposiciones recogidas en el Capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 17.- De los campeonatos y eventos deportivos.

1.- El Club podrá participar en los campeonatos y eventos deportivos que considere oportuno, de lo cual informará a los progenitores de los menores deportistas para contar con su aprobación de cara a la participación de éstos.

2.- El Club sólo será responsable de los campeonatos y eventos que organice. En todos los demás, cualquier reclamación derivada de la participación en los mismos deberá dirigirse al organizador o promotor del campeonato o evento, con total exoneración de responsabilidad para el Club.

Artículo 18.- Seguros médicos de las actividades. Con independencia de los seguros específicos que puedan existir con ocasión de determinadas competiciones, eventos o actividades concretas, el Club garantizará que todos los deportistas que participen en sus actividades dispongan, con carácter previo, de un seguro obligatorio de accidentes deportivos, ya sea a través de la mutualidad federativa correspondiente, en el caso de deportistas federados, o mediante un seguro privado en el caso de deportistas no federados, de conformidad con lo establecido en la normativa deportiva vigente en la Comunidad de Madrid.

En caso de lesión deportiva producida durante el desarrollo de las actividades del Club, se atenderán en todo caso las normas, indicaciones y procedimientos establecidos por las coberturas del seguro que resulte de aplicación.

Asimismo, el Club contará con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales o materiales que pudieran derivarse del desarrollo de sus actividades deportivas y formativas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 19.- Prohibición de todo tipo de violencia en las actividades deportivas. Todos los miembros del Club, incluidos padres, progenitores, tutores y representantes legales en los términos establecidos en este reglamento, están obligados a desarrollar las actividades deportivas sin ningún tipo de violencia, de cualquier tipo o índole, ya sea contra los propios miembros del Club, de los clubes rivales, jueces-árbitros o, en general, contra cualquier persona con la que tengan contacto en el ámbito deportivo.

CAPÍTULO VI - DE LOS LOGOTIPOS Y USO DE LOS DISTINTIVOS DEL CLUB

Artículo 20.- De la marca y signos distintivos de la entidad.

1.- Tendrá la consideración de marca y elementos distintivos de la entidad, conforme a la legislación vigente, todo signo susceptible de representación gráfica/sonora que sirva para



distinguir al Club en el mercado, así como las actividades deportivas y los productos de éste, permitiendo su distinción respecto de los servicios de otras entidades, clubes o empresas. Se entienden por signos distintivos de la entidad: la denominación, el logotipo y todo aquello que lo pueda identificar.

2.- El Club es el único titular de los signos distintivos, quedando prohibido el uso de la denominación y del logotipo de la entidad sin la autorización expresa, previa y por escrito del Delegado/a del Club, reservándose la entidad deportiva el ejercicio de las acciones legales que puedan proceder frente a usos indebidos.

No obstante, se entenderá autorizado el uso meramente informativo, referencial o institucional de la denominación y los signos distintivos del Club por parte de federaciones deportivas, otros clubes, organizadores de competiciones, medios de comunicación o plataformas especializadas, cuando dicho uso responda a fines de identificación, difusión deportiva o mención de la actividad del Club, siempre que no tenga carácter comercial, publicitario o lucrativo ni resulte lesivo para la imagen de la entidad.

3.- Queda prohibida la utilización de imágenes y contenido audiovisual en los que figuren miembros del Club con sus signos distintivos, ya sea desarrollando actividades organizadas por la entidad o por parte de terceros, sin la previa y expresa autorización del Delegado/a del Club.

4.- Los elementos materiales que contengan los signos distintivos del Club, tales como camisetas, ropa de entrenamiento, etc., deberán ser usados con el debido respeto, haciendo siempre una buena utilización de éstos.

Serán sancionados los usos indebidos de los signos distintivos, y/o la aparición de aquéllos portados por un/a miembro del Club en situaciones que puedan generar un daño a la imagen de la entidad.

CAPÍTULO VII – IMÁGENES Y REDES SOCIALES

Artículo 21.- Uso de imágenes.

1.- El Club podrá hacer uso de las imágenes y audios que se obtengan en los entrenamientos y actividades deportivas que desarrollan, los cuales serán utilizados para los fines deportivos, organizativos y promocionales de la entidad. A estos efectos, la autorización para el uso y tratamiento de los mismos se contendrá en el formulario de inscripción que deberán cumplimentar y entregar los deportistas para su incorporación al club.

No será precisa dicha autorización para la grabación con fines internos deportivos de la entidad, tales como preparación y mejora de técnicas de entrenamientos, pruebas deportivas de los participantes, encuentros de competición, etc.

2.- Queda prohibida la grabación audiovisual, obtención de fotografías, difusión, distribución y comercialización de imágenes audiovisuales en las que aparezca cualquier signo distintivo del Club, instalación o miembro de éste sin la autorización, previa y por escrito del Club. Sólo queda autorizada la obtención de imágenes para uso particular. En caso de que el Club tenga



conocimiento de que algún miembro de la entidad ha enviado o distribuido imágenes de actividades del Club, máxime si resulten ofensivas para la entidad o los participantes, se le requerirá de forma inmediata su retirada, pudiendo adoptar además las medidas disciplinarias que correspondan.

El Club se reserva el derecho de requerir la inmediata supresión de la imagen que incumpla lo preceptuado, así como a exigir en su caso, los daños y perjuicios que se hayan causado a la imagen de la entidad.

Artículo 22.- Medios digitales y Redes Sociales.

1.- El Club podrá utilizar las imágenes y audios obtenidos en sus actividades de todos/as aquéllos/as participantes que hayan dado su autorización, en la página web y redes sociales oficiales de la entidad, siempre con el debido respeto de los derechos al honor, intimidad y propia imagen de las personas que aparezcan en ellos.

2.- Los miembros del Club deben hacer un uso correcto, responsable, respetuoso y adecuado de las redes sociales en todo aquello que tenga vínculo con la actividad deportiva que desarrollan en la entidad, quedando terminantemente prohibido realizar y emitir cualquier tipo de mensaje violento, agresivo, racista, xenófobo, machista, homófobo, discriminatorio o que atente contra cualquier grupo, raza religión u orientación sexual de las personas.

3.- Los participantes podrán hacer uso de su imagen con la ropa deportiva de la entidad para la creación de su perfil, página web, o la realización de vídeos promocionales deportivos, condicionada siempre y en todo caso, a un buen uso de las imágenes que se difundan, guardando siempre y en todo caso el debido respeto y consideración al ideario del Club, compañeros, participantes y rivales. Queda prohibido el uso para fines comerciales y publicitarios, en cuyo caso, deberá solicitar autorización previa y por escrito al Club, para la utilización de sus signos distintivos.

4.- El uso indebido de cualquier imagen del Club en medios digitales y redes sociales, aun a título particular, supondrá la inmediata retirada de ésta, así como la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 23.- Grupos de Difusión y Redes Sociales.

1.- El Club podrá crear grupos de difusión de mensajes entre los equipos de cada categoría o crear grupos en redes sociales (Whatsapp, Telegram, Facebook, Twitter, Instagram o cualquier otra), para informar de las actividades, horarios, eventos y circunstancias de éstos, siempre previa autorización de los/as participantes para su inclusión en ellos.

2.- Queda prohibido el uso de dichos foros para debatir u opinar, de forma no constructiva, sobre el Club, entrenadores, jugadores, técnicos, padres, madres o similares, o cuestiones ajenas a las deportivas, pudiendo el Club o responsable expulsar del grupo a la persona que lo incumpla, sin perjuicio de las sanciones que se le pudieran imponer.

3.- Responderá personalmente la persona que haga un uso indebido de la imagen o los datos de otro miembro del Club sin el consentimiento expreso de éste.

CAPÍTULO VIII – PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA

Artículo 24.- Cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). Todos los miembros del Club, progenitores, tutores, acogedores y representantes legales de los menores incluidos están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) y los Protocolos que a estos efectos se puedan dictar por las Administraciones, Federaciones y el propio Club recogiendo los criterios y medidas de éstos.

La entidad podrá realizar campañas de formación e información sobre la misma, que abarquen mecanismos para la detección, pautas de actuación y medidas preventivas para protegerles de la violencia.

Artículo 25.- Conceptos de violencia y buen trato a los menores.

1.- Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que prive a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual y la difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

2.- Se entiende por buen trato aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

3.- Comportamientos inadecuados. Son aquéllos que, sin llegar a ser constitutivos de supuestos de violencia, generalmente de tipo sexual, sí pueden ser susceptibles de ser malinterpretados, y, por supuesto, los causantes de malestar e incomodidad en los menores. En este sentido, se recomendará a las personas que interactúen con los/as menores, que cumplan los códigos de buenas prácticas en las relaciones con éstos. Se considerarán conductas inadecuadas, entre otras:

- El contacto físico innecesario, irrespetuoso, excesivo o desproporcionado.
- La invasión de la intimidad corporal y psicológica.
- Las bromas, comentarios y juegos con connotaciones o de carácter sexual, sexista, homófobo, contra la orientación sexual, religiosa, xenófobo, racista o intolerante.
- El lenguaje inadecuado, soez o grosero.
- El diálogo con los menores de forma sarcástica o hiriente.



- No respetar los momentos en los que los deportistas estén cambiándose o aseándose en los vestuarios.
- Incumplir la política de “puertas abiertas” en salas y despachos.
- Llevar a cabo reuniones o entrevistas a solas con menores.
- Desplazamientos en vehículos a solas con los menores.
- Y cualquier otro que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia a los menores.

Artículo 26.- Desarrollo de las actividades de la entidad sin violencia y con buen trato a los menores.

1.- Las actividades deportivas y de ocio de la entidad deportiva se desarrollarán en un entorno seguro, libre de todo tipo de violencia, siendo obligado el buen trato a los menores. Quedan pues prohibidas en la entidad todas las acciones y/o omisiones de naturaleza violenta sobre los menores de edad, adoptándose, en caso de detección, las medidas disciplinarias, administrativas y judiciales que procedan, al margen claro está de la obligada protección y prevención al afectado/a, que debe ser siempre la actuación prioritaria.

2.- El Club adoptará las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, sexo, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

3.- El Delegado/a implementará un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos en relación con la protección de las personas menores de edad.

Artículo 27.- Delegado/a de Protección de Menores. La entidad designará al Delegado o Delegada de Protección de Menores conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). El Delegado o Delegada de Protección deberá contar con la formación específica exigida por la normativa vigente, así como con el Certificado Negativo de Delitos Sexuales cuando proceda, y ejercer sus funciones de prevención, detección y respuesta ante situaciones de violencia o riesgo en el ámbito de la actividad deportiva de la entidad.

A efectos de transparencia y buen gobierno, la designación del Delegado/a de Protección se hará constar por escrito y se comunicará a los órganos competentes de la entidad, quedando disponible ante requerimiento de la administración o de las autoridades deportivas competentes.

Artículo 28.- Cumplimiento de medidas de protección y prevención de la violencia en menores.

1.- Toda persona perteneciente a la entidad que presencie una situación de violencia sobre un menor, deberá prestarle inmediata atención, y cumplir con las obligaciones de comunicación del hecho a las autoridades, responsables del Club y Delegado/a de Protección de Menores. En caso de tener conocimiento o fundadas sospechas de ésta, deberá de informar, además de al Delegado de Protección de Menores del Club:

- a) **Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito:** a las Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal y/o Autoridad Judicial.

b) **Cualquier otra situación de violencia:** a la autoridad competente.

2.- En el caso de los/as entrenadores/as, técnicos/as, monitores/as y personal de la entidad, los cuales tienen un deber de comunicación cualificado por razón de su cargo y oficio, están obligados, a asistir a la víctima y comunicar el hecho, además de al/la Delegado/a de Protección de Menores del Club, a:

- a) En todo caso, a los Servicios Sociales municipales o autonómicos, según corresponda.
- b) Si la salud o seguridad del menor se viera amenazada, a las Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado y al Ministerio Fiscal.
- c) En caso de posible infracción normativa de Protección de Datos, a la AEPD.

3.- Todos los participantes deberán cumplir y atender las medidas de protección y prevención que se establezcan en la entidad en cumplimiento de los Protocolos antes indicados, y suscribir, para poder participar en la misma, las hojas de consentimiento informado y compromiso que se establezcan por la entidad.

4.- Todo aquél/la que participe en actividades de la entidad que supongan contacto habitual con menores, deberán entregar antes del inicio de la temporada, el correspondiente Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.

5.- Es obligación de toda persona mayor de edad que pertenezca al Club, con contacto habitual con menores, sobre el que exista o se inicie un procedimiento judicial por presunto delito contra la libertad sexual, ponerlo en conocimiento inmediato del Delegado/a. La omisión de esta información podrá dar lugar a las responsabilidades que procedan.

6.- Las personas que tengan contacto habitual con menores en la entidad, están obligados a asistir a las actividades formativas e informativas que se indiquen por el Club.

CAPÍTULO IX – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

1. La potestad sancionadora, corresponderá:

- a) A la Junta Directiva de la entidad matriz en el supuesto de la destitución del cargo del Delegado/a del Club.
- b) Al Delegado/a del Club, en los demás casos.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de miembro o en la destitución del cargo del Delegado/a del Club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General de la entidad matriz que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General de la entidad matriz que se celebre.



4.- Los/as deportistas, técnicos/as, preparadores/as físicos/as, monitores/as y auxiliares, sancionados por el Club, en aplicación de las reglas de disciplina interna, de forma expresa o tácita, podrán interponer los recursos que puedan proceder contra dicha sanción, ante los órganos federativos o administrativos que, en su caso, correspondan.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los/as entrenadores/as, técnicos/as y monitores/as podrán adoptar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden y la disciplina dentro del equipo que tengan asignado siempre y cuando sean comunicadas de inmediato al correspondiente Coordinador/a, o en su caso al Director/a Deportivo/a y Delegado/a.

Artículo 30.- Principio de tipicidad.

1.- Se considerarán infracciones las vulneraciones de las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

2.- Las infracciones del presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 31.- Principio de responsabilidad.

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción del presente Reglamento de Régimen Interno y las normas y protocolos que resulten de aplicación al Club, las personas físicas que pertenezcan a la entidad por cualquier título o vínculo, incluidos los progenitores, tutores, acogedores y representantes legales de los menores, en los términos expuestos en este Reglamento y que resulten responsables de los mismos a título de dolo, culpa o negligencia.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las acciones y omisiones de aquellas personas a las que inviten a las instalaciones del Club o que algún momento puedan estar relacionadas con ellos durante la práctica o participación en las actividades deportivas.

2. Las responsabilidades que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario.

Artículo 32.- Régimen Disciplinario.

1.- El procedimiento sancionador se regirá por los principios de presunción de inocencia, audiencia del interesado, proporcionalidad y contradicción, pudiendo la persona afectada actuar asistida por un representante de su elección.

2.- Sólo podrá imponerse sanción tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada. Este procedimiento se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento.

3.- El procedimiento disciplinario se regirá en lo no previsto por las disposiciones propias del derecho administrativo sancionador, en cuanto a los principios y derechos de los interesados, eximentes, atenuantes, agravantes, impulso del procedimiento y garantías.

4.- Los/as interesados/as podrán recusar al instructor/a en caso de considerar que existe algún motivo que afecta a la imparcialidad u objetividad del/la mismo/a. Contra la resolución de recusación no cabrá recurso alguno sin perjuicio de poner de manifiesto esta circunstancia por los recursos que procedan contra la resolución final.



5.- Los procedimientos disciplinarios sancionadores deberán de resolverse en el plazo máximo de 3 meses desde su incoación.

6.- Se garantizará siempre y en todo caso, el derecho del/la interesado/a a ser oído, teniendo derecho a solicitar las pruebas útiles y pertinentes que considere oportunas.

7.- Las resoluciones sancionadoras deberán ser motivadas y notificadas a los/as interesados/a bien por comunicación a su domicilio por carta certificada o burofax, o mediante correo electrónico remitido a la dirección habitual de contacto que conste en el Club.

8.- En caso de que alguna de las infracciones que se cometan pueda ser constitutiva de delito, la entidad procederá de forma inmediata a poner el hecho en conocimiento de las autoridades policiales, judiciales o, en su caso, del Ministerio Fiscal, a los efectos que legalmente procedan.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

1.- Según corresponda en cada caso, la Junta Directiva de la entidad matriz o el Delegado/a del Club podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría o al Comité de Representantes, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la Junta Directiva o el Delegado/a del Club ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2.- Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría de la entidad matriz o el Delegado/a del Club remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles desde su recepción.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría o el Comité de Representantes darán traslado del expediente a la Junta Directiva o al Delegado/a, con su propuesta de sanción, para que adopte acuerdo al respecto. Cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro del Club, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes de la Junta Directiva de la entidad matriz. En el supuesto de destitución del cargo de Delegado/a del Club, el acuerdo será adoptado por la Junta Directiva de la entidad matriz. En los demás casos, la decisión se aprobará por el Delegado/a del Club.

4.- El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General de la entidad matriz en el plazo de quince días hábiles desde su recepción, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

Artículo 34.- Infracciones y prescripción de las mismas.

1.- Las infracciones del presente Reglamento se podrán clasificar y calificar como faltas: leves, graves y muy graves.

2.- Las infracciones que se cometan, y la posibilidad de seguir procedimiento sancionador por su comisión, estarán sometidos a los siguientes plazos de prescripción: las leves, en el plazo de 1 mes desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club; las graves, en el plazo de 3



meses desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club; las muy graves, en el plazo de 6 meses desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club.

3.- La apertura de un período o expediente de información interrumpirá en todo caso la prescripción.

Artículo 35.- De las faltas Leves. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La impuntualidad, falta de asistencia o actitud pasiva reiteradas en entrenamientos y actividades complementarias, cuando no estén debidamente justificadas.
- b) La impuntualidad, falta de asistencia o actitud pasiva en competiciones, campeonatos o eventos deportivos, cuando no estén debidamente justificadas.
- c) Las faltas de respeto leves a deportistas, entrenadores, auxiliares, delegados, jueces-árbitros, espectadores, coordinadores o cualquier miembro del Club.
- d) Los actos de indisciplina, así como cualquier acto que altere de forma leve el normal desarrollo de las actividades del Club.
- e) Los comportamientos inadecuados, a los que se refiere el artículo 25.3 de este Reglamento, que puedan ser llevados a cabo por cualquiera de las personas que integran o forman parte de la entidad.
- f) Los actos que produzcan desperfectos o deterioros de carácter leve en las instalaciones y/o materiales. Se entenderá como leve todo aquel daño cuya valoración de daños materiales sea inferior a 150 €.
- g) Las injurias u ofensas que no revistan especial gravedad.
- h) La realización de conductas indecorosas o contra el decoro deportivo de carácter leve portando durante su realización algún signo distintivo de la entidad, incluidas las que se realicen por medios digitales o Redes Sociales.
- i) Cualquier otra que se pueda establecer expresamente por la entidad a través de sus normas y reglamentos.

Artículo 36.- De las faltas graves. Constituyen faltas graves:

- a) La impuntualidad, falta de asistencia o actitud pasiva reiteradas en competiciones, campeonatos o eventos deportivos, cuando no estén debidamente justificadas.
- b) La negativa a ser convocado para una competición que no esté debidamente justificada.
- c) El abandono injustificado de los entrenamientos o competiciones. Se considerará también falta grave la negativa de un/a deportista a salir en sustitución de un/a compañero/a en una competición.
- d) Los insultos, menosprecios, descalificaciones y faltas de respeto graves a compañeros/as, deportistas, miembros del cuerpo técnico, auxiliares, delegados/as, coordinadores/a, árbitros/as, progenitores, familiares, espectadores, o a cualquier persona que de alguna forma participe en la actividad deportiva. Se sancionará también como falta grave las descalificaciones hacia la propia entidad.
- e) Los actos de indisciplina e incumplimiento de las obligaciones de cada colectivo, así como cualquier acto que, de forma grave, altere la normal convivencia y el desarrollo de las actividades del Club o perjudique gravemente al Club o a su imagen.
- f) Las acciones, omisiones o trato negligente que puedan ser constitutivas de conducta violenta, y calificadas como graves, entendiendo por violencia aquéllas que priven a las

personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenacen o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En este apartado se estará a las definiciones contenidas en el artículo 25 del presente Reglamento.

- g) Fomentar o incitar a los deportistas y/o participantes menores de edad a tener hábitos de vida poco saludables o no recomendables.
- h) Los actos que produzcan daños, desperfectos o deterioros de carácter grave en las instalaciones deportivas, complementarias y/o los materiales de la actividad. Se entenderá como grave todo aquel daño cuya valoración de los daños materiales sea superior a 150 € e inferior a 500 €.
- i) Incumplir las normas para los viajes y concentraciones en cuanto a horarios, comportamientos y salidas.
- j) La realización de conductas indecorosas de carácter grave portando durante su realización los signos distintivos de la entidad.
- k) El uso inadecuado o indebido de la ropa de la entidad. También será sancionado como falta grave no portarla en los momentos exigidos por la entidad.
- l) La utilización de los signos distintivos del Club sin la autorización expresa, previa y por escrito del Delegado/a.
- m) El uso indebido de imágenes en los que aparezca algún signo distintivo del Club en medios digitales, redes sociales, publicitarios o para fines no permitidos.
- n) La realización de mensajes, ya sea portando signos distintivos del Club o realizados por la persona en el desempeño de su cargo o funciones propia del estamento al que pertenezca, de naturaleza religiosa, política, de protesta, sin la autorización previa y por escrito del Delegado/a.
- o) El uso indebido de los grupos de difusión de información de la entidad, así como la emisión de mensajes que contengan insultos, amenazas o menosprecios, supongan un trato vejatorio para algún participante o persona ajena al grupo, cuando no sea calificada de conducta muy grave.
- p) La comisión de dos faltas leves durante una misma temporada.
- q) Cualquier otra que se pueda establecer expresamente por la entidad a través de sus normas y reglamentos.
- r) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción conforme a la normativa federativa aplicable, el Club podrá dar traslado de los mismos a la federación correspondiente, sin perjuicio del ejercicio de su potestad disciplinaria interna.

Artículo 37.- De las faltas muy graves. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Las faltas de respeto, insultos, vejaciones, descalificaciones, menosprecios hacia el Club, cualquiera de las personas que lo integran, jueces-árbitros/as, público, espectadores, progenitores, familiares o cualquier persona que pueda participar de alguna forma en las actividades deportivas.
- b) Las conductas calificadas como violentas conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento y Artículo 1 de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), cuando sean cometidas por cualquiera de las personas relacionadas en este Reglamento. Quedan expresamente incluidas en este apartado:

- c)
- 1) Las agresiones físicas a deportistas, miembros del cuerpo técnico, auxiliares, delegados/as, árbitros/as, espectadores, coordinadores, o a cualquier persona que participe de alguna forma en las actividades deportivas (entrenamientos, competiciones y eventos), con independencia de la sanción que pueda corresponder en el ámbito federativo.
 - 2) Las conductas de naturaleza discriminatoria, racista, xenófoba, machista, homófoba, o que atenten contra la orientación sexual, religiosa o raza de los participantes.
 - 3) Actos de maltrato emocional o psicológico, acoso, *bullying*, *grooming*, etc. a cualquiera de las personas antes reseñadas.
 - 4) Las que atenten contra la libertad sexual de cualquier participante del Club y, por supuesto, la comisión de abusos sexuales, agresión sexual o acoso sexual sobre cualquier miembro del Club.
 - 5) Las cometidas a través de medios digitales, informáticos y redes sociales.
- d) La falta de entrega al inicio de la temporada del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de aquellos entrenadores, técnicos, personal voluntario y personal del Club que realicen su actividad con menores, y ello sin perjuicio de no permitir su participación en las actividades deportivas mientras no se aporte el citado certificado.
- e) No comunicar la existencia de procedimiento en contra de la persona miembro del Club por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- f) Los actos de indisciplina o incumplimientos de las normas que alteren de forma muy grave la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Club o perjudiquen muy gravemente al Club o a su imagen.
- g) Incitar y promover el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tabaco o similares entre los menores deportistas y/o participantes.
- h) Los actos que produzcan desperfectos o deterioros de carácter muy grave en las instalaciones y/o materiales. Se entenderá como muy grave todo aquel daño cuya valoración de los daños materiales sea superior a 500 €.
- i) La realización de conductas indecorosas o inadecuadas realizadas por parte de cualquiera de las personas enunciadas en este Reglamento, de carácter muy grave, portando durante su realización signos distintivos del Club.
- j) Facilitar datos de los jugadores/as, participantes, Club o entidad a terceros ajenos a éstos, aun cuando sea con fines deportivos, sin la autorización previa y por escrito de la entidad.
- k) La grabación, captación y reproducción o difusión de imágenes/sonidos de actividades y eventos que realice o en los que participe el Club para fines distintos del uso particular y privado, sin la autorización del Club.
- l) La grabación y captación de imágenes en los vestuarios, servicios y aseos de la instalación, así como su posterior difusión, aun cuando éstas no tengan contenido sexual alguno.
- m) La utilización de los signos distintivos del Club con fines lucrativos, comerciales o promocionales, sin la autorización expresa del Delegado/a.
- n) La comisión de dos faltas graves durante una misma temporada.
- o) Cualquier otra que se pueda establecer expresamente por la entidad a través de sus normas y reglamentos.



Artículo 38.- De las sanciones.

1.- La Junta Directiva de la entidad matriz o el Delegado/a del Club, según corresponda, podrán imponer, a resultas del procedimiento sancionador, y cuando aprecie la existencia de faltas leves, graves o muy graves, las sanciones que a continuación se detallan, que serán compatibles con las acciones civiles y penales que procedan.

2.- Tipos de Sanciones. El Club, en función de la gravedad del hecho, y siempre de forma motivada, podrá imponer, según la graduación de cada sanción, alguna o varias de las siguientes sanciones:

A.- Amonestación.

B.- Realización de actividades de carácter social. El/la sancionado/a, realizará, actividades de contenido educativo/formativo/participativo en pos y en beneficio de la sociedad y de los participantes del Club.

C.- Prohibición de asistencia a las actividades deportivas. El/la sancionado/a no podrá participar en las actividades deportivas (entrenamientos, competiciones, campeonatos, etc.), que se determine en la resolución.

D.- Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas en la entidad. No se podrá acceder a las instalaciones durante la realización de actividades deportivas, ya sean entrenamientos, encuentros/competiciones y eventos. En el caso de progenitores, tutores o representante legales de menores, se velará por que la recogida de éstos se realice en la puerta de la instalación o a la persona autorizada por el/la sancionado/a.

E.- Pérdida de la condición (cese) como Delegado/a o miembro del Comité de Representantes.

F.- La expulsión del Club.

G.- Pérdida de la condición de miembro/a del Club, que precisará de la ratificación de la Asamblea General.

3.- Graduación de las Sanciones:

- A. Faltas Leves:** Se podrá imponer, de forma motivada, cualquiera de las siguientes sanciones:
- a.1) Amonestación.
 - a.2) Sanción de no asistencia ni participación de 1 a 3 competiciones oficiales.
 - a.3) Suspensión de los derechos de participación en los entrenamientos, competiciones y actividades del Club hasta 7 días.



- B. Faltas Graves.** Se podrá imponer, de forma motivada, una o varias de las siguientes sanciones:
- b.1) Sanción de no asistencia ni participación de 4 a 6 competencias oficiales.
 - b.2) Suspensión de los derechos de participación en los entrenamientos, competencias y actividades del Club de 8 días a 3 meses.
 - b.3) Realización de actividades de carácter social en la entidad de 2 a 15 días.
 - b.4) Prohibición de acceso a las instalaciones de 3 a 30 días.
- C. Faltas Muy Graves.** Se podrá imponer, de forma motivada, una o varias de las siguientes sanciones:
- c.1) Sanción de no asistencia ni participación a entre 6 y 8 competencias de la temporada.
 - c.2) Realización de actividades de carácter social en la entidad de 16 a 45 días.
 - c.3) Suspensión de los derechos de participación en los entrenamientos, competencias y actividades del Club de 3 meses a 6 meses.
 - c.4) Prohibición de acceso a las instalaciones de 3 a 6 meses.
 - c.5) Pérdida de la condición de miembro/a del Club.
 - c.6) Pérdida de la condición de Delegado/a o miembro del Comité de Representantes.
 - c.7) Expulsión del Club, que en caso de los miembros/as, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

4.- Las sanciones, salvo causa justificada en función de la gravedad y con la debida motivación, se impondrán en su grado mínimo. En caso de reincidencia, se podrá imponer la sanción superior en grado. Se atenderá y aplicarán las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir en el hecho, tomando en este sentido las establecidas en los artículos 20 a 22 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, así como cualquier otra que se pueda poner de relieve.

5.- La reparación del daño por parte del causante de éste será considerado como atenuante muy cualificado a la hora de la imposición de cualquier tipo de sanción. El perdón del/la ofendido/a, será valorado como eximente o atenuante según los casos, valorando el daño a la entidad, su imagen y resto de miembros y personas que lo integran.

6.- En ningún caso las sanciones previstas en el presente Reglamento tendrán carácter económico, conforme al criterio adoptado por la entidad.

Artículo 39.- Prescripción de las sanciones.

1.- Las sanciones prescribirán: las leves, a los 2 meses; las graves, a los 6 meses; y las muy graves, al año.

2.- El inicio del cómputo de la prescripción se realizará desde el día de notificación de la sanción.

Artículo 40.- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Con carácter preferente, y siempre que la naturaleza del conflicto lo permita, las controversias que pudieran surgir en el seno del Club entre sus miembros, o entre éstos y la entidad, se intentarán resolver mediante mecanismos de solución amistosa y extrajudicial, fomentando el diálogo, la mediación y el acuerdo entre las partes.



A tal efecto, y con carácter previo a la interposición de reclamaciones ante otros organismos administrativos o judiciales, el Club y sus miembros podrán acogerse a los órganos de mediación y arbitraje de la Federación Madrileña de Remo y/o de la Federación Española de Remo, conforme a la normativa federativa aplicable, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir posteriormente a las vías administrativa o judicial que resulten procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la entidad matriz.

En Madrid, a 26 de diciembre de 2025

Por la Junta Directiva de la Asociación

Fdo. Ana Pérez Galván
Presidenta

Fdo. Álvaro Crespo
Secretario